



Municipalidad Distrital de Huayopata



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0009-2024-GM-MDH/LC

Huayopata, 10 de Enero del año 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme al ordenamiento jurídico;

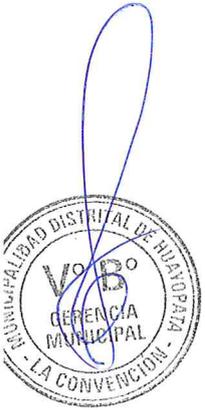
Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, la alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 35° numerales 1) y 2) de la Ley N° 28411 – Ley General del sistema de Presupuesto, establece que el devengado es el acto que reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, para lo cual debe darse cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28693 – Ley del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva N° 001-2007-EF-77.15, en la que se detalla los documentos sustentatorios del devengado y su formalización cuando se da posterior al periodo de compromiso.

Que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El numeral 1) del artículo 28 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N° 28693 establece, el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente e formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de Compromisos; asimismo, en la misma norma se tiene el numeral 2) que manifiesta, el total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha;

Que, el reconocimiento de crédito devengado bajo un análisis presupuestal se tiene que la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la ejecución del gasto público comprende el compromiso, devengado y giro (pago). Siendo el compromiso un acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a la Ley, contrato o convenio. El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto y el giro es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente;

Que, como premisa general y amparo de lo preceptuado en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de la legalidad indica, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





Municipalidad Distrital de Huayopata



Que, la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público señala, los funcionarios de las entidades del sector público competentes para gastos deben observar, previo a la emisión de acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con asignación presupuestaria correspondiente; caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.

Por los fundamentos precedentemente expuestos, en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y simplificación administrativa y en sujeción a las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) y artículo 43° de la Ley N° 27972;

Que, en atención al numeral 1, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2024-A-MDH/LC, de fecha 02 de Enero del 2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Art. II, de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO PARA EL PAGO DE LA DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES; quienes se encargarán de la revisión de los expedientes de las solicitudes de pagos correspondientes y estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

- Jefe de la Unidad de Logística.

INTEGRANTES:

- Jefe de la Unidad de Tesorería.
- Jefe de la Unidad de Contabilidad.
- Jefe de Almacén Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la comisión la revisión de los expedientes de las solicitudes de pagos correspondientes a los ejercicios anteriores, debiendo instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta y bajo responsabilidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico que es de aplicación para los objetivos de la comisión conformada.

ARTUCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma legal de igual o menor rango que se oponga a la presente Resolución.

ARTUCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a Alcaldía, a los integrantes de la **COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO PARA EL PAGO DE LA DEUDA DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES,** para sus conocimientos y demás fines de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA
LA CONVENCION - CUSCO
.....
Econ. David Curasi Aquino
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

